

ANEXO

Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Valdáliga

La modificación afecta únicamente a su artículo 6, que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe:

Cuota tributaria

Artículo 6.

1.- La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Uso doméstico.

Cuota mínima: 10,65 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 30 m3/trimestre.

Sobreconsumo: 0,4038 euros/m3.

2. Uso industrial, comercial o agropecuario.

Cuota mínima: 18,80 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 45 m3/trimestre.

Sobreconsumo: 0,4734 euros/m3.

3. Conservación de contadores: 1,15 euros al trimestre.

4. Derechos de conexión a la red: 115 euros.

2.- En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3.- En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la Tasa por Alcantarillado del Ayuntamiento de Valdáliga

La modificación afecta únicamente a su artículo 5, que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe:

Cuota tributaria

Artículo 5.

1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Vertidos a la red municipal: 3,43 euros al trimestre.

2. Vigilancia de vertidos particulares: 3,43 euros al trimestre.

3. Derechos de conexión a la red: 115 euros.

2.- En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3.- En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

Ordenanza fiscal número 6, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Valdáliga

La modificación afecta únicamente a su artículo 9, que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe:

Cuota tributaria

Artículo 9.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de veintitrés por ciento (23%).

Roiz, Valdáliga, 2 de febrero de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.

06/1628

JUNTA VECINAL DE SOMBALLE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Somballe (Santiurde de Reinosa), en sesión de fecha 19 de marzo de 2005, la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos y sometida la misma a información pública; recogidas las sugerencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y aprobada, asimismo, por Resolución del Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2005, se procede a la publicación de la Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación en el BOC.

ORDENANZA REGULADORA
DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS
DE LA ENTIDAD LOCAL DE SOMBALLE
(SANTIURDE DE REINOSA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1. – Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (dentro del pueblo de Somballe), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2. – Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Somballe es propietaria del monte de utilidad pública Fuente Orbán y Hoyuelo con el número de catálogo 232.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3. – Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4. – Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5. – Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

Zona: Tramaloyo. Calificación sanitaria del ganado: Caclificado. Período: 1 de abril a 31 de mayo.

Zona: Coronias. Calificación sanitaria del ganado: Caclificado. Período: 1 de junio a 31 de diciembre.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación del crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que

al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6. – Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo, o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 30 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 5 euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8 – Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

-Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

-Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9. – Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 901,52 por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sancionar por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.

b) El Consejo de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10. – Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar impor-

tancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamiento una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13 – Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y Decreto 485 / 1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Somballe, 20 de enero de 2005.–El presidente de la Junta Vecinal de Somballe, Manuel Ángel López González.

06/1552

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 31 de enero de 2006, por la que se resuelve la convocatoria del puesto de trabajo número 8.265, Secretario/a de Alto Cargo del Instituto Cantábrico de Estadística (ICANE) de la Consejería de Economía y Hacienda, para su provisión por el procedimiento de Libre Designación.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 9 de diciembre de 2005 (BOC de 22 de diciembre de 2005), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 8.265, Secretario/a de Alto Cargo de la Consejería de Economía y Hacienda

Considerando que no se han presentado solicitudes para la cobertura del referido puesto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 14.2 A) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública,

DISPONGO

Primero.- Declarar desierta la convocatoria por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo número 8265 «Secretario/a de Alto Cargo» del Instituto Cantábrico de Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.